

1. Prorrogar por cinco años más, a partir del día 23 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ibérica de Calcomanías, S. A.», por Orden ministerial de 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1973), ampliada y modificada por las Ordenes ministeriales de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y 1 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada su vigencia por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) para la importación de papel para calcomanías de diversas medidas y la exportación de calcomanías vitrificables para loza, porcelana, vidrio y hierro esmaltado en frío.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22960

ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rafael Hinojosa, S. A.», por Orden de 5 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliada y prorrogada por diversas Ordenes posteriores en el sentido de variar los efectos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Rafael Hinojosa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliada y prorrogada por diversas Ordenes posteriores, para la importación de diversos tipos de papel y la exportación de cajas de cartón-vacío o con productos nacionales, solicita la modificación del citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rafael Hinojosa, S. A.», con domicilio en Játiva (Valencia), por Orden ministerial de 5 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliada y prorrogada por diversas Ordenes posteriores, en el sentido de variar los tipos de papel a importar, que serán:

1. Papel «kraftliner», de 125, 150, 175, 200, 225, 250, 300 y 337 gramos/metro cuadrado, P. A. 48.01.G-2-c.
- 2) Papel «kraftliner», cara blanca al 40 por 100, de 150, 175 y 200 gramos/metro cuadrado, P. A. 48.01.G-2-c.
3. Papel semiquímico, de 112, 127, 150 y 160 gramos/metro cuadrado, de la P. A. 48.01.1-3-a, y variar los efectos contables que quedarán como sigue:

Por cada 100 kilogramos de papel, contenido en las cajas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 114,94 kilogramos del citado papel.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 13 por 100, adeudables por la P. A. 47.02.

El interesado, mediante cláusula especial a consignar en la autorización, debe quedar obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de caja, los exactos porcentajes en peso y gramajes de los papeles «kraftliner», «kraftliner» cara blanca y semiquímico realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22961

ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laforet, S. A.», por Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía.

Ilmo. Sr.: La firma «Laforet, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de encendedor a gas, desechable, marca «BIC», solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laforet, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Entre Vías», por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), en el sentido de incluir la importación de bolas de acero al cromo, de un milímetro de diámetro para obturación del depósito de gas de los encendedores «BIC» (P. E. 98.10.11), de las siguientes características:

Peso unitario de las bolas: 0,00453 gramos.

Composición centesimal: Carbono, 0,4 por 100; Si, 0,35 por 100; Manganeso, 0,33 por 100; P, 0,02 por 100; S, 0,02 por 100; y Cr, 13,30 por 100.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de bolas de acero contenidas en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 100 unidades de las referidas bolas.

No existen rermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de noviembre de 1976 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22962

ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Ibérica de Artículos Plásticos, S. A.» (FABERSA).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fábrica Ibérica de Artículos Plásticos, S. A.», (FABERSA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), modificada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por cinco años más, a partir del día 25 de junio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Ibérica de Artículos Plásticos, S. A.» (FABERSA), por Orden ministerial de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), modificada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), para la importación de policloruro de vinilo, ftalato de dioctilo, estireno-butil-etil-metil-metacrilato y dibutil máleato de estaño y la exportación de filme de cloruro de polivinilo («White Dopac» 28/36 y 28/37).

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.